



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Resolución de contrato
Demandante:	Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis
Demandados:	DML Ingeniería y Consultoría SAS
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00034 00
Asunto:	Admite demanda – Decreta medida

Analizado el escrito de subsanación allegado¹, encuentra este despacho que las exigencias requeridas en el Auto del 4 de abril de 2022², fueron satisfechas a cabalidad, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda. Ahora, toda vez que obra correo electrónico de todas las partes, una vez perfeccionada las medidas cautelares se ordena que por secretaría se notifique la demanda a los convocados.

No obstante, se observa que una vez vencido el término judicial previsto en el Auto del 28 de abril de la presente anualidad, la parte no allegó el escrito de reforma de la demanda debidamente integrado en un solo escrito (CGP, art. 93-3), razón por la cual se procederá con el rechazo de la reforma introducida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal promovida por la Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis, en contra de DML Ingeniería y Consultoría S.A.S. (CGP., art. 90)

Segundo. Rechazar la reforma de la demanda contenida en el escrito de subsanación allegado. (CGP, art. 93-3)

¹ 29EscritoSubsanacion

² 27InadmiteDemanda

Tercero. Ordenar que por secretaría, se notifique el contenido del presente auto a las entidades demandadas, las cuales dispondrán de veinte (20) días para proceder con la contestación de la demanda. Para los efectos pertinentes, se ordena remitir copia de la misma acompañada de sus respectivos anexos. (D-806/2020, art. 8)

Cuarto. Decretar las siguientes medidas cautelares:

4.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el certificado de existencia y representación legal de DML Ingeniería y Consultoría S.A.S., identificada con NIT 901352680-7.

4.2. Ordenar inscribir la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-706652.

4.3. Ordenar inscribir la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-78198.

Quinto. Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la Dra. María Dolores Suescun, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.057.141 y acreditada con tarjeta profesional No. 220528 del C.S. de la J.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00032-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/05837-31-03-001-2022-00032-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda1dfe76a6faa4e03fd154fe453e0b87cd8751a1c594eddc505d7adf7318046**

Documento generado en 05/05/2022 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>